

de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Salvador Mallorquí Costa» (expediente GE-104/1986), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales, se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 7 de abril de 1986, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5627 *ORDEN de 5 de febrero de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Ikata, Sociedad Anónima» (expediente B-121), y siete Empresas más los beneficios fiscales que establece la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión e industrialización.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 4 de diciembre de 1987, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Barcelona de las empresas que al final se relacionan, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre. Todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 4 de diciembre de 1987;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado sexto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas de urgente reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que tuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin

que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión, que ha de surtir efectos sobre hechos impositivos futuros.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, que crea la zona de urgente reindustrialización de Barcelona, prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

B) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización podrán solicitar, en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978, y 13, f), 2, de la Ley 61/1978, adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

C) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado A) fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización, con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reconversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falsamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Ikata, Sociedad Anónima», (expediente B-121), número de identificación fiscal: A-08.733.008. Fecha de solicitud: 29 de abril de 1986. Ampliación y traslado a Terrassa de una industria de fabricación de etiquetas.

«Hierros Condal, Sociedad Anónima», (expediente B-187), número de identificación fiscal: A-58.249.475. Fecha de solicitud: 6 de noviembre de 1986. Instalación en Castellbisbal de una industria de transformación del hierro.

«Trenzas y Cables de Acero, Sociedad Anónima», (expediente B-195), número de identificación fiscal: A-08.080.533. Fecha de solicitud: 24 de noviembre de 1986. Ampliación en Barberá del Vallés de una industria de fabricación de cables metálicos.

«Preval, Sociedad Anónima», (expediente B-204), número de identificación fiscal: A-08.146.599. Fecha de solicitud: 4 de diciembre de 1986. Ampliación y traslado a Barberá del Vallés de una industria de envasado de aerosoles.

«Lacados del Vallés, Sociedad Anónima», (expediente B-211). Fecha de solicitud: 17 de diciembre de 1986. Instalación en Palau de Plegamans de una industria de lacado de perfiles de aluminio.

«Celatose Ibérica, Sociedad Anónima», (expediente B-219). Fecha de solicitud: 18 de diciembre de 1986. Instalación en Santa Perpetua de Mogoda de una industria de fabricación de productos fluff.

«Universal de Desarrollos Electrónicos, Sociedad Anónima», (expediente B-232), número de identificación fiscal: A-08.768.335. Fecha de solicitud: 19 de diciembre de 1986. Ampliación en Terrassa de una industria de fabricación de aparatos electrónicos.

«Zambón, Sociedad Anónima», (expediente B-239), número de identificación fiscal: A-08.155.772. Fecha de solicitud: 24 de diciembre de 1986. Traslado y ampliación en Santa Perpetua de Mogoda de una industria de fabricación y venta de especialidades farmacéuticas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5628 *ORDEN de 8 de febrero de 1988 por la que se amplía la habilitación del puerto de Carboneras a la importación, exportación, tránsito y cabotaje de graneles de minerales sólidos por cuenta de terceros.*

La Orden de 13 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril del mismo año) habilitó el puerto de Carboneras, propiedad de PUCARSA, para descarga de carbón en régimen de importación y cabotaje, con destino a la Central Térmica Litoral de Almería, propiedad de ENDESA, accionista mayoritaria de PUCARSA.

Por Orden de 31 de julio de 1987 el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha autorizado a la Empresa «Puerto de Carboneras, Sociedad Anónima» (PUCARSA), para la carga y descarga de graneles sólidos por cuenta de terceros.

En consecuencia con lo anterior, PUCARSA solicita la ampliación de la habilitación a la carga y descarga de graneles de minerales sólidos en régimen de importación, exportación, tránsito y cabotaje por cuenta de terceros.

Visto el Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se amplía la habilitación del puerto de Carboneras, propiedad de «Puerto de Carboneras, Sociedad Anónima» (PUCARSA), en Almería, para la carga y descarga de graneles de minerales sólidos en régimen de importación, exportación, tránsito y cabotaje por cuenta de terceros.

Segundo.-La autorización que por la presente se concede queda supeditada a que se pueda efectuar el debido control de peso de dichos graneles.

Tercero.-Los despachos aduaneros se realizarán por funcionarios dependientes de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Almería, y con documentación de la misma.

Madrid, 8 de febrero de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

5629 *ORDEN de 10 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 25 de junio de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso número 307.056/1983, interpuesto por la Federación Nacional de Operadores de Máquinas Recreativas y de azar contra el Real Decreto número 2570/1983, sobre desarrollo de la disposición adicional sexta, 3, de la Ley 5/1983, de 29 de junio.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 25 de junio de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso número 307.056/1983, interpuesto por la «Federación Nacional de

Operadores de Máquinas Recreativas y de Azar» (FEMARA), representado por el Procurador don Celso de la Cruz Ortega contra el Real Decreto 2570/1983, de fecha 21 de septiembre, sobre desarrollo de la disposición sexta 3, de la Ley 5/1983, de 29 de junio, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación Nacional de Operadores de Máquinas Recreativas y de Azar, contra la Administración General del Estado, con expresa declaración de que el Real Decreto 2570/1983, de 21 de septiembre, es conforme a derecho y condenando a la Federación demandante al pago de las costas de este proceso.»

Madrid, 10 de febrero de 1988.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilimo. Sr. Director general de Tributos.

5630 *RESOLUCION de 9 de febrero de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de equipo y utillajes, que no se produzcan en España, destinados a la construcción y explotación de autopistas (artículo 1.º C, del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno, de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector de construcción, conservación y explotación de autopistas, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Delegación del Gobierno en Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto que se recoge en el anexo de esta Resolución, presentado por la mencionada Empresa para la explotación de la autopista A-2, tramo Zaragoza-Mediterráneo.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno, de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto aprobado por la Delegación del Gobierno en Sociedades de Concesionarias de Autopistas de Peaje del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, disfrutará a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles